

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve [19] de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde la abogada Adriana Marcela León renuncia al poder a ella otorgado por la entidad demandante, no obstante, una vez revisado el expediente se avizora que la abogada antes mencionada nunca actúa como apoderada de la parte demandante, por lo que dicho memorial será agregado sin consideración alguna.

Por otro lado, la parte demandante otorga poder al abogado Juan David Hurtado Cuero, sin embargo, dicho apoderado ya fue reconocido mediante auto de fecha 11 de abril del 2019, por lo que dicho documento también será agregado sin consideración alguna.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicita la reactivación del proceso como el decomiso del vehículo de placas VCQ554, peticiones que no son procedentes, como quiera que el Despacho nunca acepto la suspensión del proceso, como tampoco existe el certificado de tradición del mencionado vehículo en donde conste que el embargo decretado por el Despacho haya sido efectivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos los escritos anteriormente mencionados, sin consideración alguna.

SEGUNDO: Negar las peticiones antes elevada, conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO,
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.91 fijado hoy 20-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario